## Artículo 149

- 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
- 1ª. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- 2ª. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- 3a. Relaciones internacionales.
- 4<sup>a</sup>. Defensa y Fuerzas Armadas.
- 5<sup>a</sup>. Administración de Justicia.
- 6ª. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.
- 7<sup>a</sup>. Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- 8ª. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas del derecho foral o especial.
- 9<sup>a</sup>. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
- 10<sup>a</sup>. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
- 11ª. Sistema monetario: divisas cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
- 12<sup>a</sup>. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
- 13<sup>a</sup>. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 14<sup>a</sup>. Hacienda general y Deuda del Estado.
- 15<sup>a</sup>. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- 16<sup>a</sup>. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.
- 17<sup>a</sup>. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
- 18ª. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
- 19<sup>a</sup>. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- 20ª. Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
- 21ª. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
- 22ª. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
- 23ª. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de